

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

114. Ryoan-Ji/Andre Dimanche Editeur, Marseille (Francia). «El libro mudo», de R. Gómez de la Serna. Al francés. 840.000 pesetas.
115. Samlerens Forlag, Kobenhavn (Dinamarca). «El maestro de esgrima», de Arturo Pérez-Reverte. Al danés. 600.000 pesetas.
116. Samlerens Forlag, Kobenhavn (Dinamarca). «Caballeros de fortuna», de Luis Landero. Al danés. 800.000 pesetas.
117. Selas, Atenas (Grecia). «El responsable de las ranas», de Pedro Zarraluqui. Al griego. 240.000 pesetas.
118. Selas, Atenas (Grecia). «Mañana en la batalla piensa en mí», de Javier Marías. Al griego. 440.000 pesetas.
119. Sellerio Editore, Palermo (Italia). «Doña Berta», de Leopoldo A. «Clarín». Al italiano. 115.000 pesetas.
120. Sellerio Editore, Palermo (Italia). «Tirant lo Blanc», de Joanot Martorell. Al italiano. 500.000 pesetas.
121. Sic Press & Design, Bucaret (Rumania). «Dramaturgos españoles contemporáneos», de varios autores. Al rumano. 360.000 pesetas.
122. Soc. Est. Hispánicos «Miguel Cervantes», Atenas (Grecia). «Nazarín», de Benito Pérez Galdós. Al griego. 360.000 pesetas.
123. Sociedad Libre de Poesía, Sofia (Bulgaria). «Voces de mujer (Antología de poesía españolas contemporánea)», de varios autores. Al búlgaro. 120.000 pesetas.
124. Suhrkamp Verlag, Frankfurt/Main (Alemania). «La saga de los Marx», de Juan Goytisolo. Al alemán. 600.000 pesetas.
125. Tammi Publishers, Helsinki (Finlandia). «El hombre solo», de Bernardo Atxaga. Al finés. 600.000 pesetas.
126. Teorema, Lisboa (Portugal). «Dante», de Angel Crespo. Al portugués. 480.000 pesetas.
127. Teorema, Lisboa (Portugal). «Luces de Bohemia», de Ramón del Valle Inclán. Al portugués. 400.000 pesetas.
128. Teorema, Lisboa (Portugal). «Querido Corto Maltese», de Susana Fortes. Al portugués. 240.000 pesetas.
129. Teorema, Lisboa (Portugal). «El columpio», de Cristina Fernández Cubas. Al portugués. 240.000 pesetas.
130. Teorema, Lisboa (Portugal). «Sombreros para Alicia», de Julián Ríos. Al portugués. 240.000 pesetas.
131. Teorema, Lisboa (Portugal). «El lenguaje de las fuentes», de Gustavo Martín Garzo. Al portugués. 360.000 pesetas.
132. Teorema, Lisboa (Portugal). «Octubre, octubre», de José Luis Sampedro. Al portugués. 600.000 pesetas.
133. The Harvill Press, Londres (Reino Unido). «Nubosidad Variable», de Carmen Martín Gaité. Al inglés. 840.000 pesetas.
134. The Harvill Press, Londres (Reino Unido). «El año del diluvio», de Eduardo Mendoza. Al inglés. 300.000 pesetas.
135. The Johns Hopkins University Press, Baltimore-Maryland (USA). «Los hombres del océano», de Pablo E. Pérez-Mallaina. Al inglés. 600.000 pesetas.
136. The Joong-Ang Daily News Public. Dept., Seoul (Corea). «Ética para Amador», de Fernando Savater. Al coreano. 435.000 pesetas.
137. The University of Arizona Press, Tucson (USA). «El mestizaje en Iberoamérica», de Claudio Esteva Fabregat. Al inglés. 350.000 pesetas.
138. Tisamat Basim Sanayii, Ankara (Turquía). «La estanquera de Vallecas. Pares y Nines. Bajarse al moro», de José Luis Alonso de Santos. Al turco. 360.000 pesetas.
139. Ugo Guanda Editore, Milano (Italia). «Malena es un nombre de tango», de Almudena Grandes. Al italiano. 840.000 pesetas.
140. Uitgeverij de Geus, Breda (Holanda). «Las mujeres de Héctor», de Adelaida García Morales. Al holandés. 240.000 pesetas.
141. Uitgeverij de Prom, Baarn (Holanda). «Territorio comanche», de Arturo Pérez-Reverte. Al holandés. 215.000 pesetas.
142. Uitgeverij Nijgh & Van Ditmar, Amsterdam (Holanda). «Histori abreviada de la literatura portátil», de Enrique Vila-Matas. Al holandés. 210.000 pesetas.
143. Uitgeverij Nijgh & Van Ditmar, Amsterdam (Holanda). «Héroes», de Lory Lorig. Al holandés. 224.000 pesetas.
144. Uitgeverij Nijgh & Van Ditmar, Amsterdam (Holanda). «El hombre solo», de Bernardo Atxaga. Al holandés. 600.000 pesetas.
145. Uitgeverij Nijgh & Van Ditmar, Amsterdam (Holanda). «Historias del Kronen», de José Angel Mañas. Al holandés. 240.000 pesetas.
146. University of Nebraska Press, Lincoln (USA). «Las virtudes peligrosas», de Ana María Moix. Al inglés. 217.000 pesetas.
147. Verlag Klaus Wagenbach, Berlín (Alemania). «Señora de rojo sobre fondo gris», de Miguel Delibes. Al alemán. 380.000 pesetas.
148. Yilin Press, Nanjing (China). «Poema de Mio Cid». Anónimo. Al chino. 450.000 pesetas.
149. Yiling Press, Nanjing (China). «La Celestina», de Fernando de Rojas. Al chino. 500.000 pesetas.
- Total: 75.855.000 pesetas.

**19425** ORDEN de 12 de julio de 1995, clasificando la «Fundación Solidaridad con Malawi», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación Solidaridad con Malawi», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Jorge Manrique, número 16.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, el 6 de abril de 1995, con el número 1.228 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramiento de los cargos del Patronato y relación de los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en las siguiente forma: «La Fundación tiene por objeto el bienestar de la población de Malawi, pero no pretende, de ninguna manera, trasplantar allí ni la cultura ni las Instituciones de otros países, sino coadyuvar el desarrollo de su personalidad genuina y propia».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de su cargos:

Presidenta: Doña María Luisa Castro Meixente.

Vicepresidenta: Doña Carmen Navarro Martínez.

Secretaría: Doña Cristina Marsans Astorech.

Vocales: Doña Ana Alfaro Aguilar, doña Pilar Die Cortés, doña Aña María Ortiz Díez de Tortosa y doña Patricia Castro Montenegro.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 2.500.000 pesetas, de las cuales 1.011.000 pesetas han sido depositadas en una entidad bancaria, según consta en la documentación aportada, a nombre de la Fundación, comprometiéndose el Patronato a aportar la diferencia en el plazo de tres años.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido al expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899

y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Solidaridad con Malawi», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Jorge Manrique, número 16.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

**19426** SENTENCIA de 12 de julio de 1995, recaída en el conflicto de jurisdicción número 1/95-T, planteado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navalcarnero (Madrid).

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos,

Certifico: Que en el antes indicado, se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

En la villa de Madrid a 12 de julio de 1995,

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores: Presidente, don Pascual Sala Sánchez, Presidente del Tribunal Supremo, y Vocales, don José María Ruiz-Jarabo Ferrán, don Pedro Esteban Alamo, don Jerónimo Arozamena Sierra, don Fernando de Mateo Lage y don Antonio Sánchez del Corral y del Río, el planteado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navalcarnero (Madrid), sobre reclamación de daños y perjuicios por demolición de kiosco explotado por doña Obdulia Martín Suárez.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Doña Obdulia Martín Suárez presentó, por escrito de 9 de septiembre de 1991, ante el Ayuntamiento de Aldea del Fresno, una reclamación por valor de 2.250.000 pesetas como indemnización de daños y perjuicios por la demolición por un tractorista, el 26 de agosto de 1983, de un kiosco dedicado a la venta de bebidas refrescantes, situado en Aldea del Fresno, del que es titular la reclamante, habiendo seguido el tractorista las órdenes de don Salvador García del Campo, entonces Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la localidad mencionada, sin que para ello éste se hallara facultado por la Corporación. Se exponía en el escrito, que por los hechos se siguieron actuaciones penales contra dicho señor García del Campo, que, finalmente, resultó absuelto de la acusación formulada. Como consecuencia de lo anterior, la señora Martín Suárez entendía que el Ayuntamiento debía responder de los daños y perjuicios ocasionados

al mismo tiempo que el mencionado señor. Dicha reclamación no consta que haya sido resuelta.

Segundo.—El 21 de noviembre de 1991 doña Obdulia Martín Suárez promovió ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero proceso de menor cuantía en reclamación de la cantidad de 3.998.250 pesetas, contra don Salvador José García del Campo y, solidariamente, o, en caso de no estimarse así, subsidiariamente, contra el Ayuntamiento de Aldea del Fresno (Madrid).

La reclamación se fundaba en los hechos recogidos en el primer antecedente, es decir, en la demolición de un kiosco de bebidas de titularidad de la demandante.

Admitida a trámite la demanda, el Juzgado, en providencia de 27 de noviembre de 1991, emplazó a los demandados. En tal situación, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, por escrito de 3 de enero de 1992, comunicó al Juzgado su decisión de plantear conflicto de jurisdicción, por entender que dicho Juzgado no era competente para conocer de la reclamación, al corresponder dicha competencia a la Administración municipal, requiriéndole para que se inhibiera del conocimiento de las actuaciones y exponiendo los fundamentos que se estimaban aplicables. A dicho escrito se acompañaba únicamente el dictamen de un Letrado, sin que se hiciera referencia a la existencia de un acuerdo del Pleno de la Corporación.

Por providencia de 27 de los mismos mes y año mencionados, el Juzgado declaró en rebeldía al Ayuntamiento, por entender que el escrito de 3 de enero de dicho Ayuntamiento no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 687 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Posteriormente compareció el Procurador señor Navarro Blanco, en nombre del Ayuntamiento, aportando en prueba de esto último un poder general para pleitos otorgado por el Alcalde de Aldea del Fresno. Y una vez que por el Juzgado se le tuvo por parte, el 7 de febrero siguiente, se presentó escrito por dicho Procurador el 22 del mismo mes, impugnando en reposición la declaración de rebeldía del Ayuntamiento formulada por el Juzgado y solicitando que se tramitara el conflicto de jurisdicción. El 10 de abril de 1992 se dictó Auto por el ilustrísimo señor titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero, en el que se dejó sin efecto la declaración de rebeldía y se acordaba suspender el procedimiento, dando traslado a las partes y al Ministerio Fiscal, por el plazo común de diez días. Por las partes se evacuó el trámite, manteniendo su posición la representación del Ayuntamiento, y oponiéndose al requerimiento de inhibición la señora doña Obdulia Martín Suárez, quien en dicho escrito (folios 112 vuelto y siguientes de los autos) denunció la infracción en el requerimiento de inhibición de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 2/1987, de Conflictos Jurisdiccionales, en cuanto a la falta de audiencia de la señora Martín Suárez por parte del Ayuntamiento, así como la omisión del informe del Secretario municipal y del acuerdo de promover el conflicto adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Corporación. Por su parte, el Ministerio Fiscal entendió que correspondía el conocimiento del asunto a la jurisdicción contencioso-administrativa. Por Auto de 24 de julio de 1992, el Juzgado resolvió abstenerse del conocimiento del asunto, designando a la Administración como competente para su conocimiento. Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la señora Martín Suárez, que fue resuelto por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 10 de septiembre de 1994, revocando el del juzgado para que éste mantuviera su jurisdicción, procediendo en consecuencia, al quedar formalmente planteado el conflicto de jurisdicción. Como resultado de ello fueron elevadas las actuaciones al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.

Tercero.—Recibidas las actuaciones, así como las enviadas por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno, se acordó dar vista de ellas al Ministerio Fiscal y a la Administración interviniente, por diez días. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, en 14 de febrero del presente año, mantuvo su criterio sobre la competencia del Ayuntamiento, sin hacer referencia alguna a las infracciones de procedimiento denunciadas por la señora Martín Suárez en el proceso de menor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia. El Fiscal entendió en su escrito de 7 de marzo pasado que la competencia para seguir conociendo del asunto correspondía a la jurisdicción ordinaria. Señalado para deliberación y votación del conflicto el día 28 del pasado mes de junio, no habiendo tenido lugar dicha actuación por imposibilidad para ello, se fijó nueva fecha, el día 10 del presente mes, en que se llevó a cabo, habiéndose designado como Ponente el que figura en la presente sentencia.

Visto siendo Ponente el excelentísimo señor don Fernando de Mateo Lage.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Antes de entrar a conocer del fondo del conflicto de jurisdicción sometido a enjuiciamiento, ha de resolverse si se ha seguido en la tramitación de dicho conflicto lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1987,